CONTESTA TRASLADO

Señor Juez:

PABLO ALEJANDRO SANTOLI, abogado, inscripto al Tº 79 Fº 985 del C.P.A.C.F., en mi carácter de letrado apoderado por la parte demandada, **ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE SEGURIDAD – POLICIA FEDERAL ARGENTINA**, con domicilio legal en la calle Luis Sáenz Peña 375, entrepiso (Asuntos Contenciosos) de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Zona de notificación Nº 61) TE. 4370-6652, y con domicilio electrónico del SAU en 24-26616175-8, en autos caratulados **"TROMPIA SRL C/E.N. – MINISTERIO DE SEGURIDAD – PFA S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte. Nº 107/2019)**a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que en el carácter invocado, y siguiendo expresas instrucciones recibidas de mi mandante, vengo en legal tiempo y forma a contestar el traslado conferido a esta parte, y que fuera notificado en fecha 30 de diciembre de 2025, en el que la parte actora solicita la declaración de la causa como de puro derecho, oponiéndome a lo requerido por la contraria por las razones que se exponen a continuación.

II.- ANTECEDENTES:

En primer lugar, y a los fines de una mayor comprensión de la cuestión que se ventila, corresponde hacer un análisis de los antecedentes de autos.

INFORME ARTÍCULO 4°:

En ese orden de ideas, cabe destacar que esta parte fue notificada del traslado del artículo 4° en fecha 25 de noviembre de 2019, contestando el mismo en tiempo y forma el día 2 de diciembre de ese mismo año.

En dicha presentación, en el marco de la contestación de la medida cautela ordenada, esta parte acompañó la documentación requerida por V.S., que consta de las copias certificadas de las actuaciones administrativas relacionadas con la Licitación Pública Nacional de Etapa Única sin modalidad N° 4/2017 en 583 fojas., incluidas las vinculadas a la

Resolución N° 2017-2009-APN-J#PFA de fecha 28/12/2017, como así también a la presentación efectuada por la actora de fecha 08/01/2018.

Atento a ello, V.S. en fecha 5/12/2019 resolvió *"…**Por presentado, por parte, y por constituido el domicilio legal indicado.- Resérvense en Secretaría las actuaciones administrativas en copia acompañadas**. Por presentado el informe requerido a fs. 70 (cfr. fs. 72), del mismo y de la documentación acompañada córrase traslado a la actora. Notifíquese…"* (el destacado me pertenece).

En atención a lo expuesto, las actuaciones administrativas relacionadas con la Licitación Pública Nacional de Etapa Única sin modalidad N° 4/2017 en 583 fojas se encuentran reservadas en la Secretaría del Juzgado, incluidas las vinculadas a la Resolución N° 2017-2009-APN-J#PFA de fecha 28/12/2017, como así también a la presentación efectuada por la actora de fecha 08/01/2018.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

Posteriormente, en fecha 1 de diciembre de 2024, esta parte contestó en tiempo y forma la demanda cuyo traslado fuera notificado el día 5 de septiembre de 2024.

Que en dicha presentación, esta parte ofreció como prueba la siguiente:

"…VIII.-PRUEBA:

Que vengo a ofrecer las siguientes medidas probatorias:

a) DOCUMENTAL:

1) En carácter de documental y a fin de acreditar la personería invocada, acompaño la copia de la disposición ministerial mencionada en el apartado respectivo.

2) RESOL-2017-1733-APN-J#PFA.

3) RESOL-2017-2009-APN-J#PFA.

4) DICTAMEN 060.43.3567/2017 de la División ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de la Dirección General de ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

b) INFORMATIVA EN SUBSIDIO:

En subsidio, y para el supuesto de desconocimiento por parte de la actora de la documental acompañada en los puntos 2), 3) y 4) solicito se libre oficio a la Policía Federal Argentina a los fines de que remita copia certificada de la documentación enunciada en los puntos referidos.

***c) INFORMATIVA**:*

1) Se libre oficio a la Mesa General de Entradas y Salidas de la Policía Federal Argentina, a fin que remita la Licitación Pública Nacional de Etapa Única sin modalidad N° 4/2017 - Expte. N° 156-01-000349/2017, CUDAP EX PPFA Nº S02:0000664/2017 y toda documentación relacionada con la misma.

2) Se libre oficio al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, a fin de que acompañe al presente las actuaciones y/o resoluciones administrativas relacionadas con la Licitación Pública Nacional de Etapa Única sin modalidad N° 4/2017…"

Que a los fines que sean necesarios, esta parte ratifica en su totalidad la prueba ofrecida por esta parte al momento de contestar demanda.

Que en atención a ello, V.S. en fecha 3/12/2024 resolvió:

"…Por presentada, por parte -a mérito de la copia de la disposición acompañada- y por constituido el domicilio indicado, previa notificación por cédula (art. 42 del Cód. Procesal). ***Téngase por contestada la demanda en legal tiempo y forma (cfr. DEOX de fecha 05/09/2024), la prueba ofrecida, la reserva del caso federal y lo demás manifestado.*** *Téngase presente las autorizaciones conferidas y hágase saber que todo retiro de copias importará notificación (art. 134 Cód. Procesal).* ***De la documental acompañada, córrase traslado a la actora.*** *Notifíquese…"* (el destacado me pertenece).

Entonces, resulta claro que V.S. tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma y por ofrecida la prueba referida.

Asimismo, V.S. corrió traslado a la actora de la documental ofrecida como prueba por esta parte. Respecto a este punto, es de destacar que la parte actora habiéndose notificado de la resolución que corrió traslado de la documental (conforme escrito de fecha 30/06/2025), nada ha dicho y no se opuso de ningún modo a la misma, por lo que ha consentido dicho traslado.

En dicha presentación de fecha 30 de junio de 2025, la contraria solicita antojadizamente el pedido de declaración de la causa como de puro derecho, lo que no corresponde de ningún modo, en razón de lo que se expondrá a continuación.

III. SE OPONE A QUE SE DECLARE LA CUESTIÓN COMO DE PURO DERECHO:

Que en virtud de los antecedentes de autos, y en función de lo que se expondrá a continuación, vengo a oponerme a lo que solicita la actor en cuanto requiere la declaración de la causa como de puro derecho.

En primer lugar, vamos a referirnos a los hechos que esta parte encuentra controvertidos, a saber:

Que la oferta de la actora es ampliamente menor a la adjudicada.

Que la contratante se ve compelida a excluir a la actora con argumentos para excluirla de la adjudicación, para que de esa forma resulte ganadora la oferta más cara que la de la parte actora.

Que la oferta de actora es la más conveniente.

Que se haya generado un agravio al patrimonio público, y que se haya quebrado sin fundamento serio alguno el criterio de selección del contratista indicado en el Decreto 1023/01 referido a la oferta más conveniente.

Que se haya pretendido excluir a TROMPIA S.R.L. con una finalidad pública o privada distinta a la tenida en mira por el legislador cuando le atribuyó la competencia al órgano decisor fundo la causa del acto o reguló su objeto.

Que haya habido desviación del poder y/o vicio típico en la finalidad.

Que el acto administrativo del Señor Jefe de Policía sea nulo de nulidad absoluta por violación en los elementos.

Que cuando la actora, en la nota presentada a fs. 315 menciona que la garantía va a decaer cuando se utilizase el arma de un modo anormal, no haya condicionado la oferta.

Que la parte actora no hubiera condicionado la oferta, y que tan solo manifiesta que no habrá de responder por las garantías si los usuarios concretos no han obrado conforme lo exigen estándares internacionales o se haya incurrido en un grosero mal uso, contrario a las reglas, y que ello se trate de una norma propia de las garantías de los bienes muebles curables y semi durables que resultan bienes muebles internacional.

Que la propia Policía Federal Argentina en la Licitación Pública N° 19/2015 empleó exactamente la misma garantía y esa Policía Federal Argentina la admitió.

Que haya habido una transgresión al llamado precedente administrativo.

Que mi mandante se haya apartado del principio del precedente administrativo, y que haya incurrido en arbitrariedad alguna.

Que el precio testigo de la parte actora fuera menor y que ello determinara necesariamente a la accionante como ganador de la compulsa.

Que debía otorgársela a BERSA S.A. y que ello constituya un nuevo vicio en la finalidad del acto, y que haya arbitrariedad que arrastre al acto administrativo.

Que haya existido un obrar arbitrario de una afirmación dogmática “te quiero sacar porque te quiero sacar”.

Que haya existido arbitrariedad alguna.

Que el acto impugnado sea nulo de nulidad absoluta.

Que haya existido vicio en el objeto.

Que las afirmaciones de la Comisión Evaluadora fueron permanentemente arbitrarias.

Que el objeto se encuentra viciado mediante el vicio típico que se denomina “violación de la ley aplicable” que genera nulidad absoluta conforme a la ley, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la docrina.

Que exista vicio en la forma alguno.

Que haya habido arbitrariedad alguna.

Que haya existido arbitrariedad que importa, en este caso, no dar razón alguna, no expresar razón alguna para sustentar las afirmaciones.

Que haya existido arbitrariedad dogmática.

Que se haya excluido a la parte actora de la puja y que no se le adjudicó el contrato sin motivación alguna en el medio del reino de la arbitrariedad.

Que se hayan violado las formas esenciales del acto administrativo.

Que se haya violado la forma motivación.

Que en el acto impugnado no se expresa ninguna decisión fundada, que la decisión carece de motivación y que no se desarrollan las razones que inspiraron su dictado.

Que haya existido carencia de motivación o motivación aparente. que las afirmaciones de la Comisión Evaluadora no estén sustentadas por ningún informe técnico.

Que no se haya satisfecho el derecho de defensa de la parte actora y

Que ello se trate de una forma esencial que haya sido transgredida y genere nulidad absoluta del acto.

Que el acto emanado de mi mandante posee un vicio grave e insanable.

Que haya existido vicio en la finalidad alguno.

Que haya sido violado el artículo 7 inc. f) de la ley (dec) N° 19.549 y se genere la nulidad absoluta del acto recurrido por violación en el requisito de la finalidad

Que también se denomina desviación del poder.

Que corresponda la suspensión del acto administrativo con fundamento en el artículo 12 de la ley (dec) N° 19.549 y que se configuren los tres requisitos para su procedencia.

Que corresponda suspender el acto del Señor Jefe de la Policía Federal, y que si el mismo no se suspende le va a causar un perjuicio grave a la parte actora.

Que a través del acto del Jefe de Policía se haya afectado el bien interés público, y que la oferta de la parte actora haya sido la más conveniente.

Que haya perjuicio concreto al interés público.

Que se haya afectado el interés público, y que se hayan quebrado las disposiciones de la Ley de Ética Pública N° 25.188 cuando en el artículo 2 exige inciso e) "fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas…a menos

Que una norma o el interés público claramente lo exijan".

Que mi mandante haya obrado en esta licitación de tal modo que ha emitido actos sin motivación fundados en su exclusiva voluntad y en abierta violación al derecho a una decisión fundada exigida por el artículo f) apart. .tercero de la Ley (dec) N° 19.549 inciso h) "observar los procedimiento de contrataciones públicas que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad".

Que mi mandante haya quebrado el principio de igualdad en la contratación pública, y que no haya respetado el principio del "precedente administrativo".

Que se haya afectado el interés público, que se haya violado el inciso h) de la Ley N° 25.188, y que no se haya respetado el principio de razonabilidad, y que haya habido arbitrariedad alguna.

Que se haya traspasado el límite de la razonabilidad, y que se haya actuado arbitrariamente, y que se haya acreditado que se configuró arbitrariedad alguna.

Que corresponda disponer la suspensión del acto administrativo impugnado.

En razón de lo expuesto, es evidente que en el presente se encuentran en pugna hechos controvertidos que tornan fundamental el abrir la causa a prueba por el término de ley a los efectos que V.S. pueda merituar debidamente la prueba ofrecida en autos.

Asimismo, y como VS podrá apreciar con claridad, en la presente causa existen hechos controvertidos que ameritan la apertura aprueba, y queda evidenciado que la cuestión objeto de autos no es una cuestión netamente jurídica.

Que sentado ello, queda expuesto que con la prueba ofrecida por esta parte se intenta dar sustento a los extremos invocados en la contestación de demanda, lo cual resulta fundamental a efectos de la defensa de los derechos de mi mandante.

Que en consecuencia, esta parte considera que resulta fundamental para la dilucidación de la cuestión objeto de autos, que se provea la prueba oportunamente ofrecida por esta parte, ya que de lo contrario se estaría vulnerando el derecho de defensa en juicio de esta parte, y causándole ello un gravamen irreparable.

En virtud de lo expuesto, solicito se tenga por presentada la oposición a la declaración de la causa como de puro derecho, solicitando que disponga la apertura a prueba en las presentes actuaciones judiciales por el término de ley, y que oportunamente provea la prueba ofrecida por esta parte.

IV.- RESERVA DEL CASO FEDERAL:

Vengo a hacer reserva de plantear el caso federal, prevista por el Art. 14 de la Ley 48, a los fines de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por cuanto de no considerar dicha interposición, se vulneraría el derecho de propiedad, la defensa en juicio, la división de poderes constitucionalmente tutelados, y por controvertirse la interpretación y alcance de normas de naturaleza federal.

V.- PETITORIO:

Por lo expuesto, de V.S. solicito:

1) Se tenga por presentada en tiempo y forma la oposición a la declaración de la causa como de puro derecho, solicitando que disponga la apertura a prueba en las presentes actuaciones judiciales por el término de ley, y que oportunamente provea la prueba ofrecida por esta parte.

2) Se tenga presente la Reserva del Caso Federal planteada.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO ALEJANDRO SANTOLI
Date: 2026.02.05 18:30:33 ART